

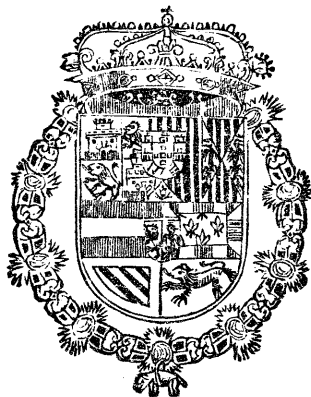
2

AL REY
NUESTRO SEÑOR,
QUE DIOS GUARDE.

RACON
QUE DA A SU MAGESTAD
del Breve de N.S.P. Alexandro VII.

EN FAVOR DEL CVLTO CON QUE LA
S. Iglesia Romana celebra la Fiesta de la Inmaculada
Concepcion de la Santissima Virgen
MARIA N. Señora.

IVAN ANTONIO VELÁZQUEZ DE
la Compañia de Iesus, y de la Junta de la Concepcion.



EN MADRID,
Por Francisco Nieto , Año de 1662.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 101

PHYSICS 102

PHYSICS 103

PHYSICS 104

PHYSICS 105

PHYSICS 106

PHYSICS 107

PHYSICS 108

PHYSICS 109

PHYSICS 110

PHYSICS 111

PHYSICS 112

PHYSICS 113

PHYSICS 114

PHYSICS 115

PHYSICS 116

PHYSICS 117

PHYSICS 118

SEÑOR



A Felicidad de los Vassallos de V. Magestad no consiste; Señor, solamente en serlo de el mayor Monarca de la tierra (siendo los terminos del Imperio de V. Magestad los terminos del mundo, señalados por el mismo circulo por donde el Sol dà buelta justa de su Oriente al Ocaso) sino muy particularmente, en que con la inmensa grandeza de V. Magestad corre à la par la heroica virtud que resplandece en sus acciones, que haze mas Augusta su Magestad, por el dilatado, y espacioso campo que halla en ella para estenderse, segun dezia San Synecio, Obispo de Cyrene, al Emperador Arcadio Augusto: *La Magestad Real entonces resplandece dignamente, y consigne el ornamento debido, quando dà a la virtud tan grande, y conueniente materia para su exercicio, qual ella pide, y desse. para espaciarse sin limite alguno.* Manifestandose esto en V. Magestad, especialmente por la gran piedad, y ardiente zelo con que reuerenciando V. Magestad à la Santissima Virgen Madre de Dios, ha procurado con incansable cuidado, y desvelo, promover en la Christiandad el Culto que se le deue en la fiel creencia, de auer sido concebida desde el primer instante, sin mancha de pecado original, hasta auer conseguido, que nuestro muy Santo Padre Alexandro VII. à instancia de V. Magestad (interpuesta por Embaxador particular, que V. Magestad despachò à esto solo) declarasse al

Synecio orat. de Regno ad Arcadiū Augustur.

Regis Maestas eatenus honorifica sit, quatenus ad virtutis exercitacionem cōtalit, eademque euenit, cum materiam suae magnitudini consentaneam desideraret.

múdo per Bulla Apostolica. Que la Iglesia Ca-
 Romana, con Culto nunca interumpi-
 do, à los ocho dias de Diciembre celebra fiesta
 à la preservacion de la culpa original, con que
 el alma de la Virgen, en el primer instante de
 su Cõcepcion, adornada de gracia, y dones ce-
 lestiales, fue infundida en su Santisimo cuer-
 po, que es lo mesmo que dezir: *Que la Iglesia
 Catholica haze fiesta a la Inmaculada Cõcepcion
 de la Virgen en el primer instante*; en el mesmo
 sentido que suenan estas palabras. Que felici-
 dad? pues, podemos gozar, Señor, igual à la de
 fer vassallos de vn Rey tan piadoso con la San-
 tissima Virgen, que entre todos los Principes
 Christianos, no solo es vnico exemplar, y viua
 Idea de la deuocion desta Soberana Señora, si-
 no tambien felicissimo Protector de su pureza
 original? Quien debaxo del Imperio de V. Ma-
 gestad, no viuirà en verdadero sosiego, y felici-
 dad? Sabiendo que à esta piedad singular de V.
 Magestad, està vinculada la Proteccion Diui-
 na, como escudo de V. Magestad, para pelear
 en su defensa, y de sus subditos, con armas, y fo-
 orros celestiales.

Hornardar PP. epist. ad Imper.
 Lullinum in Baronio tom. 2.
 anno 519.

*Hæc solidum, inuictumque
 robur; neque enim humanis vi-
 ribus potest esse periculum, quod
 est Diuina Gratia firmitate so-
 lidatum.*

Esta razon, Señor, nos obliga à dar à V. Ma-
 gestad cõ rendidissimo afecto muchas gracias,
 por este tan gran fauor que V. Magestad ha he-
 cho à las Iglesias de España, y de toda la Chris-
 tianidad, y juntamente la enhorabuena de auer
 sido V. Magestad el defensor de la limpieça ori-
 ginal de la Madre de Dios, amparandola en la
 antigua, y justissima possession de fer celebra-
 da en la Iglesia Catolica su Concepcion, como
 santa, y preuenida con la gracia, y Donas del Es-
 piritu Santo: en que parece, que V. Magestad
 paga à la Magestad del Hijo de Dios con este se-
 ñalado seruicio, los fauores, y mercedes que

V. Ma-

V. Magestad ha recibido de su liberal mano; haziendole Señor de tan grandes Reynos, y Señorios, que son por vna parte la mas noble porcion de Europa, y por otra toda la America, quarta, y la mayor parte del mūdo; porque si el Rey Athalarico, *por ser lo de Italia, daua à Dios por descuento de auerle hecho Rey, ei respeto que tenia al Clero de Roma, guardando los fueros, y exempciones debidas a los Sacerdotes de Dios: cō quāto mejor derecho darà V. Magestad à Dios en parte de satisfacion, la Religion, y fidelidad con que V Magestad ha procurado (hasta conseguirla) la Honra de su Santissima Madre? en el fuero de su libertad, prerrogatiua, y exempcion gloriosa, que esta Señora tanto estima, de ser celebrada, pura, y limpia de pecado original; y con quan firme confiança, en virtud desto, esperarernos de la Magestad de Dios à V. Magestad, los muchos años de Vida, y prosperos successos que la Christiandad ha menester.*

Cassiodor. lib. 8. epistol. 28.

Tanto Diuinitati plurima debemus, quanto à ceteris mortalibus maiora suscepimus. Nō quid simile rependat Deo, qui potitur imperio? sed licet pro tanto mouere nihil compensari possit idoneū, ipsi tamen gratia redditur, dum in seruientibus honoratur.

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.
2. The second part of the document
describes the state of the
economy and the state of
the country.

The first part of the document describes the general situation of the country and the state of the economy. The second part of the document describes the state of the economy and the state of the country. The third part of the document describes the state of the country and the state of the economy. The fourth part of the document describes the state of the economy and the state of the country. The fifth part of the document describes the state of the country and the state of the economy. The sixth part of the document describes the state of the economy and the state of the country. The seventh part of the document describes the state of the country and the state of the economy. The eighth part of the document describes the state of the economy and the state of the country. The ninth part of the document describes the state of the country and the state of the economy. The tenth part of the document describes the state of the economy and the state of the country.

3

DISCURSO PRIMERO.

En que se muestra ser cosa cierta, y fuera de todo linage de duda, que la Iglesia Catholica Romana celebra oy, y ha celebrado con Culto perseverante Fiesta à la Concepcion Inmaculada de la Virgen.

§. I.

RECIBA pues V. Magestad, Señor, la enhorabuena, de aver sido tan gran parte, para que su Santidad aya despachado esta gran Bulla, en favor de la Inmaculada Concepcion de la Santissima Virgen, de clarando abiertamente, y sin algun rodeo, que la Santa Iglesia Romana, desde los tiempos del Papa Sixto IV. hasta aora, con Culto perseverante, y nunca interrumpido, ha celebrado, y celebra este Soberano Mysterio de *Que la Beatissima Virgen prevenida por la Gracia del Divino Espiritu, fue preservada de pecado original.* Que es el mesmo sentir, que V. Magestad por medio de su Embaxador pidio a su Santidad declarasse, como quien tan bien sabe, ser este el Fundamento firmisimo en que estriba segura, y inconcusa la verdad, de la preservacion de la Virgen: porque, si bien esta declaracion no es definicion expresa deste Mysterio, esta tan proxima a ella, que la pone fuera de todo linage de duda, por ser sentir de la Iglesia Catholica, cuya autoridad es summa, y irrefragable, que no admite contraite alguno, ni oposicion contraria, como lo afirman sin discrepancia los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, de cuyas palabras se podian llenar muchas hojas de papel; y bastará aora poner algunas, dando principio con las del Angelico Doctor Santo Thomas, que dize assi: *Hasse de dezir, que la costumbre de la Iglesia tiene la mayor autoridad que puede aver, y que debe ser seguida en todas las cosas: porque la mesma autoridad de los Doctores Catholicos se funda en la autoridad de la Iglesia, y della coora la autoridad que tiene: y assimas se ha de estar a la autoridad de la Iglesia, que a la de San Augustin, de San Geronimo.* Sentencia en que Santo Thomas figuro à San Augustin, que no solo afirmó, que la autoridad de los Doctores se fundava en la autoridad de la Iglesia, sino pasando adelante dixo en el libro contra Cresconio: *Aunque para esto no tuviere testimonio de la Sagrada Escritura, no me baxia falta, pues tengo en mi favor la autoridad de la Iglesia: Aquí le dà la mesma Sagrada Escritura.* Añadiendo en otra parte con tola resolucion el mesmo Santo: *Tono creyera al Evangelio, sino me lo propusiera la Iglesia:* que es todo quanto se puede dezir en razon de la summa autoridad de la Igle-

S. Thom. 2. 2. quest. 10. art. 2.

Dicendum est, quod maximã auctoritatẽ habet Ecclesia consuetudo, que in omnibus imitanda est, quia Cypria Catholicorum doctrina ab Ecclesia auctoritatẽ habet: unde magis standum est auctori: a-ti Ecclesie, quam Augustini, vel Hieronymi.

August. lib. contr. Cresc. c. 33.

Quamvis huius rei certũ de scripturis Canonice non proferatur exemplum, earundem tamen Scripturarum, etiam in hæ-re à nobis tenetur veritas; cum hoc facimus, quod uniuersa itã placuit Ecclesie, quam ipsarum Scripturarum commendat auctoritas.

August. contra epist. Manich. quam vocant Fundamenti.

Ego verò Evangelio non crederem, nisi me Catholica Ecclesia commoueret auctoritas.

August. epist. 118.

*Ut quid horum fit faciendi?
Si Divinae Scripturae praescribit
auctoritas, non fit dubitandum,
quin ita facere debeamus: si nili-
ter etiam, si quid horum tota
per Orbem frequenter Ecclesia.
Nam & hinc, quin ita facien-
dum sit, disputare insolentissi-
ma insania est.*

Concil. African. sub Martin.
Primo

*Antiquis enim regulis sancti-
tatum est, ut quidquid quamvis
in remotis, vel in longinquis po-
sitis ageretur Provincijs, non
prius tractandum, vel accipien-
dum sit, nisi ad notitiam alme
sedis vestrae fuisset deductum,
ut huius auctoritate, iuxta
que fuisset pronuntiatio firma-
retur; indeque sumerent ceterae
Ecclesiae, veluti de natali suo
fonte praedicationis exordium,
& per diuersas totius mundi Re-
giones puritatis incorrupte ma-
nent fidelibus Sacramenta sa-
lutis.*

Lactancio Firmian. lib. 4. Di-
uinar. Instit. cap. vltim.

*Ecclesia est, que verum Cul-
tum retinet. Hic autem est fons
veritatis hoc est domicilium fi-
dei: hoc Templum Dei, quo si
quis non intrauerit, vel a quo
si quis exierit, a spe vita, & sa-
lutis aeterna alienus est.*

Bernard. epistol. 174.

*Nam sic videbatur, consu-
lendo erat prius Apostolica Se-
dis auctoritas.*

*Que autem dixi, alisque pra-
iudicio sanè dicta sint sanius sa-
pientis, Romane praesertim Ec-
clesiae auctoritati, atque exami-
natorum hoc, sicut & cetera,
que huiusmodi sunt, vniuersa
referuo.*

Petrus Cellens. lib. 6. epist. 23.

*Vtinam saluà veritatis au-
thoritate, lance communis confi-
lij*

fia Catholica Romana: en consecucion de lo qual en la Epif-
tola 118. poniendo a la par la autoridad de la Iglesia, con la
de la misma Escritura. Responde assi a vna duda que se le pro-
ponia: *A lo que se me pregunta que se ha de hazer en estas co-
sas. Respondo lo primero. que no cae en duda. sino que se aya de
hazer lo que tiene por sí la autoridad de la Sagrada Escritura: y
de la misma manera lo que la Iglesia frequenta en todas partes;
por que poner duda, o disputar sobre esto, no es otra cosa que vna
insolentissima locura.*

En confirmacion desta verdad, el Concilio Africano es-
cribio al Santo Pontifice Martino Primero estas muy señaladas
palabras: *Establecido está por Reglas antiguas. que en nin-
guna Provincia del mundo pueda tratarse ni recibirse cosa algu-
na (en materia de Religión) sin noticia de la Sede Apostolica pa-
ra que con su aprobacion sea firme, y estable: y de ella reciban
las demas Iglesias el principio de su Predicacion como de su nati-
ua, y propria fuente, de la qual dimanau a los Fieles los Mys-
terios de salud pura, y sencilla.* En que parece, que los Padres
del Concilio tuvieron delante de los ojos, lo que dixo el an-
tiquissimo Lactancio Firmiano en sus Instituciones Diuinas:
*Sola la Iglesia Catholica es la que tiene el verdadero Culto: ella
es el Templo de Dios, en el qual quien no entrare o quien del
saliera, quedará ageno de toda esperanza de la salud, y vida eter-
na.*

§. II.

Que es la vnica causa, por la qual San Bernardo. y otros
Padres de su tiempo extrañaron la deuocion de la Iglesia de
Leon de Francia, con que comenzó a celebrar sicla a la Con-
cepcion de la Santissima Virgen, sin consultar primero a la
Iglesia Romana: diziendo el Santo assi a los Canonigos Lug-
dunenses: *Si os parecio hazer esto sicla, debiais primero consul-
tar la auctoridad de la Sede Apostolica Romana.* Y al fin de la
carta, como quien quedaua con el scrupulo de uerse opuesto a
esta deuocion, añade: *Bien que en todo lo que hasta aqui se dis-
carrido, me remito al juicio de quien sea mas sabio principal-
mente a la auctoridad de la Iglesia: a cuyo examen sugeto todo lo
que he dicho como todas las mas cosas; prompto y aparejado a
enmendarme en lo que en alguna manera me buuiere desviado de
su sentir.* Hasta aqui el Santo, como quien delte luego antici-
padamente mudaua opinion, y retratava su parecer, remitiendo
a lo que juzgasse la Iglesia Romana: y por los mesmos si-
los, el Venerable Pedro Cellense detenien dose primero en as-
sentir a la Celebracion de esta Fiesta, por ver que no la cele-
braua la Iglesia Romanana: protesta juntamente, que el dia
que supiere que la Iglesia Romana es de este sentir, rendirá su
juizio a creer, que la Virgen fue Concebida sin pecado origi-
nal, y que es iusta, y Santa la celebrada desta Fiesta. Son ma-
rabillosas sus palabras a este proposito, y dignas de nue-
V. Magestad se sirua de leerlas. *Ojala (dize) que la Iglesia Ro-
mana que es Señora y Gobernadora de toda la Cristiandad pe-
sasse con el fiel de la balança de su Consejo la Concepcion de la Vir-
gen,*

gen. y la aprobasse, y estendiese de mar a mar: porque entouces, precediendo la guia del Sol dei Romano Pontifice, y la Luna de la Corte Romana, con tanta seguridad, como promptitud, endese eñara, y compusiera yo mis passos a esta luz, viendo que con ella los asentava firme, y seguramente. Y de passo no puedo dexar de dezir a V.M. que como San Bernardo quedo con escrupulo de anerse opuesto a la Fiesta, y se remitió al examen de la Iglesia: Así Pedro Cellense, movido con luz superior, en otra carta profesò con juramento la Purissima Concepcion de la Virgen, con estas palabras: *Creo, digo, afirmo, y juro, que la Beatissima Virgen Señora Naciera, en la eterna predestinacion de Dios, fue con Privilegio especial preucida, y defendida, sin que en su Concepcion tuuiese mancha alguna, antes bien siempre permanecio Pura, y Immaculada: Y como esta Señora es Bienaventurada sobre toda la humana naturaleza, y condicion de los demas hombres: Así su Excelencia, y Pureza está secreta, y excede el conocimiento humano.*

Pero bolviendo al sentir de San Bernardo; siendo así, que el de todo punto indio su juicio a lo que la Iglesia Romana fiatiese, y juzgasse, manifiesta cosa es, que su sentir oy no solo es el mesmo, que todos los Fieles con la Iglesia Romana tienen en este Culto, que se da a la Pureza de la Concepcion de la Santissima Virgen, sino que tambien esta Fiesta, y este Culto queda en la mesma certeza, y seguridad firme de creencia, con que la Iglesia Romana celebra la Santa Natividad de la Virgen, y su Gloriosa Assumpcion a los Cielos: En las cuales Fiestas, y lo que en si contienen, ninguno de los fieles pone, ni puede poner duda: teniendo por averiguado, y infalible, que la Iglesia no puede celebrar, ni hazer Fiesta a cosa que no sea Santa. Las palabras de San Bernardo (quando para aprobar la Fiesta de la Concepcion, echò menos el no celebrarla la Iglesia Romana) son estas: *Ensalzará yo a la que ha sido ensalzada sobre los Choros de los Angeles al Reyno Celestial porque esto canta de ella la Iglesia y me ensña a mi que lo cante; y yo lo que recibo de la Iglesia seguramente lo abraço, y ensño a los demas lo que sin escrupulo alguno admito. Es así, que la Iglesia me ensña que se debe celebrar con suma veneracion aquel día en que la Virgen saliendo deste mal siglo introduxo en los Cielos la fiesta de gozos celestiales. Y de la misma manera he aprendido, que en la Iglesia es tenido della por Santo, y Festivo el día de su Nacimiento, y yo con la Iglesia firmisimamente creo por esta razon que nacio Santa del vientre de su Madre: Hata aqui San Bernardo, diziendo virtual, y necessariamente, que siente aver sido la Virgen Concebida, Pura, y Santa; pues la Iglesia haze igualmente Fiesta, y da el mesmo Culto a su Concepcion, que le da a su Nacimiento, y Assumpcion a los Cielos.*

§. III.

Demanaera, Señor, que la mano pacifica de V. Magestad, armada de su granpiedad, y ardiente zelo de la Gloria de la Virgen, ha alcanzado esta tan insigne Victoria para su Concep-

tionem Christianitatis Conceptionem Virginis librasset, & à mari, usque ad mare hanc propagasset. Sele. id. st. Apostol. cor; & Luna, id est, Curia Romana præeunte, tam securè, quàm ex peditè in lumine vultus eorum gressus ponerem, & disponderem: ex hoc videns vitare lubricum, & sequi solidum, & securum. Petr. Cellens. lib. 9. epist. 10.

Creo, dico, assero, & iuro, Beatissimam Virginem nostram in æterna predestinatione, singulari privilegio munitam, nec in sic Conceptione in aliquo vitio latam; sed semper mansisse, & permanisse Illibatam: & sicut beata vltra humanam, & creatorum hominum naturam, se secreta, & incognita manet vltra omnium notitiam.

Bernard. epistol. 174.

Exalta demique exaltata super Choros Angelorum ad celestia Regna. Hac mihi de illa cantat Ecclesia, & me eadem docuit decantare. Ego verò, quod ab illa accepi securus, & teneo, & trado, quod non scrupulosus farear admissim Accepisse, ab Ecclesia illi diem cum summa veneratione colendum, quo assumpta de seculo nequam cœli, quoque intulit celestem virginitatis gaudium. Sed et ortum Virginis didici nihilominus in Ecclesia, & ab Ecclesia indubitantur haberi festivum; atque Sanctum firmisimè cum Ecclesia sentiens in vtero accepisse, ut Sancta prodiret.

cepcion, poniendola en el mesmo grado de certidumbre que tienen su Natiuidad, y Assumpcion, auiendo declarado la Iglesia, que la haze fiesta como a Santa, por auer sido la Virgen puenida con la Gracia del Espiritu Santo, para no incurrir en el pecado original: y por el consiguiente, sacando de todo linage de dudá la pureza de su Concepcion, como lo dezia S. Bernardo de la Gloriosa Assumpcion, y de la Santa Natiuidad de la Virgen: Y aunque es assi, que V. Magestad nunca dudó desta verdad, como si sus vassallos a imitacion de nuestro grã Principe, nunca dudamos; pero oy con nueuo derecho puede V. Magestad dezir lo que a semejante proposito San Agustín: *Para mi es de todas maneras seguro, el afirmar con confianza de voz cierta lo que en el gouerno de Dios, y de Nuestro Señor, y Salvador Jesu Christo se ha fortalecido por la Iglesia vniuersal*. Y lo que de la misma manera San Estephano Confessor, referido por Hugo Aethariano en el lib. 3. contra los Griegos, dize por ellas tan notables palabras: *Isso es tener por firme, y seguro lo que tan gran Iglesia determina, lo que tan grã Pontifice declara sin el qual toda la frescura de la tradició de la Iglesia se marchita, y se seca, fuera del qual es imposible que se establezca nada en la Iglesia: A quien las alturas de los montes, y toda la Congregacion de los ficles, debe inclinar la rodilla, y recibir el yugo de sugeion de sus reprehensioes, cuya Iglesia siem pre despide de sí luz, y resplandor, sin admitir punto de tiniebla, y de quien sale la ley, y el juicio, y a quien obe deben los hombres de todas las partes del mundo.* Siendo assi, que tiene V. Magestad este sentir de la Iglesia, declarado por tan Gran Pontifice, que fuera de este Breue dado para toda la Iglesia Vniuersal, ecriue en forma de segando Preue a V. Magestad esto mesmo, y la gran atencion, y madurez, con que auia dispuesto esta declaracion, diciendo assi a V. Magestad.

Augustin. lib. 7. aduers. Bonastitas cap. 53.

Nobis curum est, fiducia secunde vocis assereri, quod in gubernatione Dei, & Domini nostri, & Salutaris Jesu Christi vniuersalis Ecclesie consensione roboratum est.

Hugo Aetharian. lib. 3. contra Græc. cap. 17.

Equum est, ratū habere, quod tanta Ecclesia decernit, quod tantus Pontifex enunciat, sine quo viror calamitatis omnis Ecclesiastica traditionis aret, et præter quem impossibile prorsus Ecclesiasticæ Canonice stabiliri, cui vertices montium, & omnium turbas fidelium genua flectere debet, & probellicis increpationibus, iugum completi subiectionis. Cuius Ecclesia splendor de se emittit semper, & non tenebre scit à qua exiit lex, & iudicium; ad quæ homines vndique terrarum conueniunt.

A NUESTRO MUY AMADO
hijo en Christo Felipe, Rey Catholico de
las Españas.

ALEXANDRO PAPA VII.

CHARISSIMO EN CHRISTO HIJO
nuestro, salud, y Bendicion Apostolica.

Charissimè in Christo fili nostro, salutem, & Apostolicam benedictionem. Pro charitatis patris debito sedulam profecturam adhibuimus extinguedis seminibus scandalosorum dissensionum grauiumque turbarum, quas à nonnullis occasione nouarum altercationum de Beatissima Virginis Deiparæ

Con.

SEGVN La obligacion de caridad de Padre, es grande sin dudar la diligencia que hemos puesto en arrancar la semilla de dissensiones escandalosas, y turbaciones graues q̄ de algunos años a esta parte han leuantado algunos, con ocasion del Mysterio de la Concepcion de la Beatissima Virgen Madre de Dios en los Reynos de España, como auemos entendido assi de V. Magestad, como también de muchos Obispos, y de otros que por cartas han pedido remedio para este mal a esta Santa Sede. A esta causa (despues de auer in-

uo-

vocado con repetidas oraciones la gracia del Espiritu Santo, y de auer oido sobre esto muchas vezes à Varones Ilustres en Religion, y sabiduria, y de auer tenido varias consultas con nuestrs Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, Inquisidores Generales: con su consejo, y consentimiento, auemos despachado vna Constitucion, que con la Bendicion de Dios, serà saludable para la quietud de las conciencias, y de los animos, y muy acomodada a la pia devocion de los Fieles, y de todo punto agradable a la esclarecida piedad de V. Magestad, que especialmente resplandee en este negocio. Todo lo particular acerca delà fabrà V. Magestad mas distintamente, por lo que escribirà el Venerable Obispo de Placencia, nuestro Hermano, y Embaxador de V. Magestad; de cuya egregia doctrina, y ardiente zelo de la Religion con que ha tratado esta causa, tenemos entero conocimiento: y por lo que dirà V. Magestad nuestro Nuncio Apostolico: En el interin deseamos, y pedimos con todo el afecto de nuestro coraçon, que V. Magestad tenga a Dios sièpre propicio, y favorable, y le damos la bendicion Apostolica con grandissimo amor. Dada en Santa Maria la Mayor à 10. de Diciembre de 1661. y siete de nuestro Pontificado.

Cuncta porò distinctè magis ex Venerabili Fratre Episcopo Placentino, pro hac agenda causa Oratore ad nos tuo, cuius egregia doctrina, & Religionis accensum studia totò huius negotij pertractati: tempore nobis breue cognita, & valde probata sunt: tum ex Apostolico Nuntio nostro, coram audies. Iuraverim nos Maiestatì tue Deum, vsque propitium, & osiuerim ex omni corde precamur, & Apostolicam benedictionem amantissimè impartimur. Dat. Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem, sub annullo Piscatoris, die 10. Decembris 1661. Pontificatus nostri anno septimo.

§. III.

De todo lo qual la razca clara, y manifesta consiste en ser la Iglesia la Pluma del Espiritu Santo, con que escribe sus diuinos sentimientos, y loberanos dictámenes en los entendimientos, y coraçones de los Fieles, mediante la sentençia, y declaracion del Romano Pontifice; diziendo el Apostol en la Epistola primera à Timotheo en el cap. 4. *La Iglesia es columna, y firmamento de la verdad*: Con alusion a las quales palabras, dixo San Ireneo M. *La verdad no se ha de buscar en otra parte, que en la Iglesia, porque sola en ella se halla*: Pero para la proposicion que diximos de ser la Iglesia Catholica la Pluma del Espiritu Santo; autores grandes observaron en estas palabras del Apostol, que en el Griego en vez de *Columna*, puto S. Pablo la voz *Griega Stylus*, que significa la pluma con que antiguamente se escribia, y así quilo dezir: *Que la Iglesia era la pluma de la verdad, regida por la mano del Espiritu Santo, porque por ella, como instrumento certissimo, escribe la verdad en los coraçones de los Fieles*. En confirmacion de lo qual notò sabiamente San Bernardo, que quando la Iglesia, citando algunas palabras de la Sagrada Escritura, las duplica, ó las altera, ó de un proposito las traslada a otro, no solo no las quita el sentido, sino que antes les dà mayor fuerza que las que antes sentian.

Lad Timoth. 3. vers. 13:

Ecclesia est columna, & firmamentum veritatis.

Irenæus M. lib. 3. cap. 4.

Tanta ostensiones cum sint, non oportet apud alios querere veritatem, quam facile est ab Ecclesia sumere.

Guilielmus Estius sobre el lugar de San Pablo:

Veri quæ veritatem querat, non alibi certius, quàm in Ecclesia, quæ firmissima basis, & certissima custos sit veritatis, eam sit reperturus.

Ei mismo:

Quia per eam velut instrumentum certissimum Deus doctrinam veritatis inscribit cordibus hominum.

Bernard. secund. 3 in Vigilia Natiuitatis.

Verba hæc quidem sub loco, & tempore in scriptura posita sunt,

sunt, sed non incongruè illa Virginitas Dominice Natiuitatis Ecclesie Mater aptauit. Ecclesia inquam illa, que secum habet consilium, & Spiritum sp̄s. s̄. & Dei sui, cui dilectum inter vbera comoratur, ipsam cordis sui sedem principaliter possidens, & conseruans. Nimirum ipsa est, que vulnerauit cor eius & in ipsam abyssum secretorum Dei oculum contemplationis immergit, ut & illi in suo, & sibi in eius corde perennem faciat mansionem: Cum ergo ipsa in Scripturis Diuinis verba, vel alterat, vel alternat, fortior est illa compositio, quam positio prima verborum.

Pius PP. IV. in formula professionis Fidei.

Ut uocant, ac inuent Sacram se Scripturam admittere iuxta eum sensum, quem tenuit, ac tenet Sancta Mater Ecclesia; cuius est iudicare de vero sensu, & interpretatione Sacram Scripturarum,

Libell. 2. num. 17.

Sed Ecclesie Sancte fixa est, & perpetua consuetudo collendi non nisi certam, & indubitatam sanctitatem, quod pro composito habent Sanctus Bernardus, Sanctus Ildesofus, & Sanctus Thomas, qui hac unica ratione Natiuitatem Virginis Sancte fuisse iradunt, quia Ecclesia antiqua eam celebrat. Nunquam ergo ex Ecclesia sensu dici potest celebrari Conceptionem in primo instanti immaculatam; hoc enim adhuc est indefinitum, atque ille dubitationi subiectum.

Ambros. Cathar. in disput. ad Concil. Tridentinum. part. 1. col. 102.

Quid ergo ex hac responsione licet colligere, nisi quod omnes huius

porque la Iglesia tiene el consejo, y el Espirita de Dios, y penetra el abismo de sus secretos, teniendo su Divina Magestad puesta su silla en medio de su corazón: Con lo qual concuerda maravillosamente lo que la Santidad del Papa Pio IV. determina en la profesión de la Fé Catholica, que han de hazer los Obispos, y los demas Fieles, mandandoles prometer, y jurar: Que admiten la Sagrada Escritura segun el sentido en que la entienda la Santa Madre Iglesia: a quien pertenece juzgar del verdadero sentido de la Escritura.

§. V.

Y para dezir ya lo que toca al proposito presente, valiendonos de la Arma mas fuerte (que es la que para el combate se quita al contrario) la Sagrada Religion de Santo Domingo, está, y ha estado tan firme en esta Doctrina, no solo en General, sino tambien quanto al punto de acomodarla a la Concepcion Pura de la Virgen Santissima: que a mas del decreto que hizo en vn Capitulo suyo, que se halla impresso en Seuilla el año de 1524. en que se ven estas palabras: *Porque la Religion de Santo Domingo suele en sus opiniones seguir la Doctrina de los Padres Antiguos, defendio hasta aora la opinion de auer sido la Virgen Concebida en pecado original, pero ya juzga, que no se deue atender a esto, como sea materia de ningun prouecho, y de macho escandalo principalmente, porque ya casi toda la Iglesia, cuya auctoridad, segun Santo Thomas, debe preualecer al dicho de San Geronimo, o de qualquier otro de los Santos, constantemente afirma, que fue preferuada de pecado original.* Fuera (digo) deste decreto: estos años en que con tanto calor se ha renouado esta contienda, con ocasion del titulo de Immaculada, que se pretendio quitar a la Concepcion de la Virgen (y V. M. con tan ardiente, como justo zelo le hizo restituirla) en el Memorial que el Padre General de Santo Domingo, en rōbre de toda su Religion, dio a los Eminentissimos Cardenales sobre este punto, da por assentado, y fuera de opinion, que la Iglesia no celebra, ni puede celebrar con Culto Sagrado, lo que en si no sea Santo, diciendo assi: *La costumbre fixa firme y perpetua de la Santa Iglesia, siempre ha sido, yes, celebrar con Culto Sagrado, solo aquello en que ay certada y indubitable Santidad, como lo dieron por firme, y aueriguado los Santos, Bernardo Ildesofus, y Santo Thomas, que por esta unica razon dan por Sancta la Natiuidad de la Virgen porque la Iglesia la celebra deste tiempo antiguo; y assi no se puede dezir, que el sentido de la Iglesia sea celebrar la Concepcion de la Virgen en el primer instante, porque esto hasta aora no está definido y cae de baxo de duda.* De las quales palabras claramente se conuenca, que esta Santa Religion siente, que el día que la Iglesia celebra la Concepcion de la Virgen en el primer instante; por el conuigente ha de sentir, que fue Santa, y sin mancha de culpa original, como lo siēte de su Natiuidad, porque la celebra, y da Culto. Argumento es este tan claro, y euidente, que es imposible que ingenio humano pueda hallarle salida, o solucion, como tambien lo es el

el argumento que se haze de otro Memorial, que se dio por el mesmo Padre General en la mesma ocasion, en que para dar respuesta al nuevo argumento que se les hazia de la palabra *Conceptio*, de que mandò el Papa Gregorio XV. se viaife en la Miffa, quitando della la palabra *Santificatio*, refueltamente afirman, que fu Santidad no mandò viar de ella en sentido de Concepcion natural, ò Concepcion en gracia, por que cito fuera, *Auer derribado por el suelo la opinion contraria, haziendola gran perjuizio*: Al Pontifice Sùmo por su officio, pertenece proouer, que no se tenga por sentido vniuersal de la Iglesia la doctrina, de cuya verdad se puede dudar. Y algo antes destas palabras, dizen: *Porque si declarara el Pontifex, que por el nombre de Concepcion entienda Concepcion Immaculada, fuera auer becho mas que notable perjuizio a la opinion contraria, mandando que la Iglesia Vniuersal celebre la Concepcion Immaculada de la Virgen.*

De donde manifestamente se colige, que el dia de oy es ran del sentir de la opinion piadosa de V. Magestad, los que con tanto ardor defendian la contraria; pues como todo su conato aya sido inffitir, en que la Iglesia Vniuersal no hazia Ficta a la Concepcion Immaculada de la Virgen, porque esto fuera poner ella verdad fuera de todo linage de duda: oy que abiertamente, y fin dexar lugar a alguna duda, el Romano Pontifex declara, que el sentido de la Iglesia Vniuersal ha sido, y es, dar Culto Eclesiastico, y celebrar la Concepcion Immaculada de la Virgen, sino bueluen el pie atras de lo que hasta aora en estos memoriales, y en sus libros han concedido, y professado, no discrepan del comun sentir de la opinion pia vn cabelle partido por medio: Y aora echarà V. Magestad de ver, quan gran seruicio ha sido el que ha hecho V. Magestad a la Santissima Virgen, y a la Iglesia Vniuersal, con su Santo zelo, y viuas diligencias, reduciendo a ran feliz estado la causa de la limpieza original de la Santissima Virgen, qual hasta aora no auia tenido; no porque en ella aya auido variedad desde los tiempos del Papa Sixto IV. sino porque esta verdad en si, y lo que entonces fu Santidad declaro, no ha estado ran clara, y liquidamente entendido, como despues de este Breve de su Santidad, que V. Magestad ha alcançado.

DISCURSO SEGUNDO.

En que se declara la sustancia dei Breve de su Santidad, y de la ventaja que haze a los passados.

§. I.

Y Aunque la Bulla de su Santidad es en si tan manifesta, y clara, que no pide explicacion: Con todo, esso, Señor, por:

huus questionis resolutionem à sacro Romano Ecclesie, quod nunc est notissimum pendere constebantur? Hugo Cardinalis manifestè, vbi ait, Virginem originale peccatum cōtraxisse, ex eo inferbat; propterea eius Conceptionē non celebrari. Qui verò bonus est Logicus ab opposito consequentis, necessaria colligit oppositum antecedentis.

Libelli. 1. num. 1.

Quod si declarasset, nomine Conceptionis Immaculatæ Conceptionem intellexisset, pliquā notabile præiudicium ipsi inferret, iubendo, quod Ecclesia Vniuersalis Conceptionem Immaculatam celebraret.

Præterea cum ex officio Sūmus Pontifex prouidere debeat, ne aliqua Doctrina, seu assertū aliquod reputetur vniuersalis Ecclesie sensus, si de eius veritate dubitari possit, &c.

porque se entienda cabalmente, sin que en esta razon quede algo por dezir, ni se disminuya vn punto la gloria de V. Magestad en tan feliz lucesso: será bien que sobre lo dicho añadamos: Que vistas, y consideradas las claufulas especiales, que su Santidad de industria puso en esta Bulla; nadie podrá, ni cō razon, ni con color della negar, que aya sido este vn nueuo, y singularissimo fauor de la Sede Apostolica, que contiene muy grandes ventajas a los Breues que los Pontifices passados han dado; assi a cerca de la Pureza de todo pecado original de la Santissima Virgen, como tambien de el Culto que le se dà en su Fiesta: demanera, que hablaria fuera de proposito, y de toda rrazon, quien dixesse, que no trae cosa nueva sobre lo que declaró Sixto IV. en sus Bullas, en razon de celebrar la Iglesia la Fiesta de la Concepciō de la Virgen: A cerca de lo qual, firmase V. Magestad de oir lo que se sigue, para diferenciar el estado presente, en que la devocion, y zelo de V. Magestad ha puesto esta materia, del pasado en que hasta aora estaua.

Es assi, Señor, y no lo dudamos, que desde las Bullas del Papa Sixto, confirmadas con muy señaladas palabras del Santo Concilio Tridentino, fue cierto, firme, y verdadero el comun sentir de los Fieles, de q̄ la Iglesia Romana en la Fiesta de la Concepcion, que haze a los ocho de Diciembre, celebra la preservacion de la culpa original en la Madre de Dios, y la singular Pureza de su Concepciō: como su Santidad en esta Bulla lo declara, diciendo: *Nos considerando, que la Santa Iglesia Romana celebra solemnemente fiesta a la Concepcion de la intemerada siempre Virgen Maria, segun la piadosa devota y loable institucion, que entonces dimandò de Sixto IV. nuestro predecesor: y queriendo a exemplo de los Romanos Pontifices nuestros predecesores fauorecer a esta loable piedad, y devocion de los fieles, y al Culto que conforme a ella se ha guardado en la Iglesia Romana invariablemente, &c.* Y assi en confirmacion desta verdad, desde los tiempos del Papa Sixto, se enseñò, se profesò, y se predicò con corde, y vniuersalmente este Sagrado Culto en toda la Iglesia, en especial en España, cuyas Iglesias siempre devotas deste Mysterio, le abragaron con particular afecto, y devocion: Y assi en todos los libros que desde entonces se han escrito en fauor de la Limpia Concepcion (que son muchissimos) siempre se ha puesto esta celebrad de la Iglesia por fundamento firme, mas antes por muy inexpugnable de su defensa.

§. II.

Perseñendo todo esto assi, como queda que los Autores que han tenido el sentir contrario, sean hombres muy Doctos, y de gran authoridad en la Iglesia; y no puedan negar, que con este Culto dado por la Iglesia Romana, queda abatido su dictamen; no se puede pensar quantas ingeniales salidas (en fuerza de sus grandes ingenios) han buscado para desfogarse deste tan fuerte nudo: inventando varias explicaciones, y interpretaciones para eludir el intento de esta Fiesta, que todas han tirado a dezir, que la Iglesia en ella no mira a al rigor del primer

Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de intemerata, semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebrat, & speciale, ac proprium super hoc officium, olim ordinavit: aucta piam, deuotam, & laudabilem institutionem, quae à Sixto IV. praedecessore nostro, tunc emanauit: Volentes, quod huic laudabili pietati, & deuotioni, & festo, ac Cultui secundum illam exhibitum in Ecclesia Romana post ipsius Cultus institutionem nunquam immutato.

mer instante en gracia , quando fue infundida el Alma de la Virgen en el cuerpo , sino al siguiente , quando despues de infundida , y de lleuar tras si la mancha original , fue santificada en el vientre de su Santa Madre : y asi , para hazer esta Fiesta a su modo , en lugar de *Fiesta de la Concepcion* , la llamauan en la Misa , y en el Rezo *Fiesta de la Santificacion* : con las quales interpretaciones (aunque armas verdaderamente muy desiguales) han procurado sustentar el peso de la batalla casi por dos siglos , y hazer balança de opinion opuesta al comun sentir de los Fieles: dado que los Summos Pontifices , con especial atencion , y providencia , la han ido siempre abatiendo , y enflaqueciendo con muy conocidos disfaouores , como Paulo V. que prohibió , que la tal opinion se predicasse , enseñasse , ó se defendiesse en publico : Y despues dél , à instancia de V. Magestad , Gregorio XV. que confirmando este decreto , añadió dos cosas a él. Vna , que ni en conuersaciones particulares pudiesen los Autores desta opinion hablar della , afirmandola. Otra , que desde alli adelante , ni en la Misa , ni en el Rezo vsassen de la palabra *Santificacion* , para atraerles blandamente , assi con el silencio , como con la palabra *Concepcion* , al sentido verdadero , y cierto , en que la Iglesia Romana celebra esta Fiesta.

Mas como estos disfaouores de la Iglesia se ayau dado a los Autores del dictamen contrario con blandura , por el decoro debido à tan gran Religion , sin llegar al postrer desvio ; no solo no bastaron para detener el continuo raudal de las varias explicaciones , y sentidos dados al verdadero , en que la Iglesia celebra esta Fiesta , sino que passando adelante frustraron de todo punto el fin que tuvo el Pontifice Gregorio XV. en obligarlos a vsar , del termino *Concepcion* , haziendo estos Autores desta mesma palabra armas para su defensa , con dezir , que puesta por la Sede Apostolica , no podia ya referirse al primer instante ; pues vendria con ella el Pontifice a dar por cierta la opinion de la Limpieza de la Concepcion de la Virgen (que es el argumento evidente (como arriba se dixo) en que oy ne cessariamente quedan de nuestra parte) sino que antes quedaua en sentido indiferente , y comun , assi de Concepcion en gracia , como de Concepcion con mancha de pecado original : y juntamente con esto , sacando dispensacion del Pontifice , del precepto de silencio , para poder hablar , y comunicar entre si sobre su opinion , y afilando de nuevo sus ingenios , boluieron con nuevo brio a renouar esta contienda , hasta intentar que se prohibiesse por la Inquifision de Roma , el titulo de *Immaculada* , que Santa , y comunmente dauan los Fieles a la Concepcion de la Virgen , procurando que se retirasse solamente a la persona , que dio causa a nuevas lides , y disputas , ya que V. M. pudiesse la mano en la restitution de tan glorioso Titulo , hasta conseguirla justa , y felizmente.

§. III.

Este era , Señor , el estado que hasta agora tenia este negocio (sobre el qual cae la Bulla de N. S. P. Alexandro VII.) segun

el qual, visto por V. Magestad todo lo dicho; y considerando con profundo consejo, y altissima Providencia, que contienda tan llevada adelante, pedia mas eficaz remedio, y que se debia poner la segur a la raiz: con el parecer de la Junta de personas graues, y doctas que V. Magestad ha nombrado para este Santo negocio: a la qual con gran sabiduria, y atencion presidió piimero el Cardenal, Arçobispo de Toledo, y oy preside el Licenciado Joseph Gonçalez del Consejo de V. Magestad, y su Presidente de el Real de Indias, resolvió V. Magestad embiar particular Embaxador a su Santidad sobre solo este punto, suplicandole, que para atajar estas contiendas, ò disputas, de que se originavã muchas ocasiones de discordias, declarasse abierutamente, sin dexar lugar alguno a nuevas explicaciones, ò dudas: *Que la Santa Iglesia Romana en la Fiesta de la Concepcion de los ocho de Diciembre, ha celebrado, y celebra la Concepcion natural de la Santissima Virgen, quando su alma limpia, y pura preservada por especial gracia del Espritu Santo de toda mancha original, fue infundida en su cuerpo.* Nombrando V. M. para tan gran intento, a Don Luis Crepi de Borja, Obispo de Plasencia, dandole V. Magestad la intruccion conveniente a este designio, firmada de su Real mano: el qual con ella, y con su avetajada doctrina, virtud, y experiencia: y con llevar la representacion de la persona de V. Magestad, y su Real fortuna, y sobre todo con la asistencia del favor Divino, y la bondad de la causa, consiguió perfectamente el cumplimiento deste deseo, y petition de V. Magestad; asintiendo de todo punto a ella su Santidad en esta gran Bulla, que a instancia de V. Magestad ha despachado, en que derechamente responde a todo lo que de parte de V. Magestad se le representò, haziendo esta declaracion con los terminos mas claros, y expressos, y con las circunstancias mas relevantes que se podian desear, como se ve en sus palabras, que son estas: *Queriendo (a exemplo de los Romanos Patifices nuestros Predecessores) favorecer a esta loable piedad, y devocion de los Fieles, y al Culto que conforme a ella se ha guardado en la Iglesia Romana, despues de su institucion invariablemente: Y asimismo amparar esta piedad, y devocion de hazer Fiesta y celebrar este Mysterio, de que la Beatissima Virgen prevenida por la gracia del Espritu Santo, fue preservada de peccado original, y deseando conseruar en el Rebaño de Christo la unidad de Espritu, con estrecho vinculo de paz, solzando las ofensas, y contiendas, y quitando los escandalos passados, a instancia de los Venerables Obispos hermanos nuestros, y de nuestro carissimo en Christo hijo, el Rey de las Españas, y de los demas que ya auemos nombrado. Renovamos todas las Constituciones, y Decretos de los Romanos Pontifices, predecesores nuestros, y principalmente los de Sixto IV. Paulo II. y Gregorio XII. en favor, asse de la sentençia que afirma que al Alma de la Beatissima Virgen en su creacion, y infusion en el cuerpo, fue dada la gracia del Espritu Santo: con que fue preservada del peccado original, como tambien de la Fiesta, y Culto que segun esta piadosa sentençia se dà a la Concepcion de la misma Virgen Madre de Dios: Y mandamos que se guarden debajo de las censuras, y penas contenidas en las dychas Constituciones,*

Volentesque laudabili huic pietati, & devotioni, & festo, ac Cultui secundum illam, exhibito in Ecclesia Romana post ipsius Cultus institutionem nunquam immutato, Romanorum Pontificum predecessorum nostrorum exemplo favere, nec non tueri pietatem, & devotionem hanc colendi, & celebrandi Beatissimam Virginem preveniente; scilicet, Spiritum Sancti gratia à peccato originali preservatam: cupientesque in Christi regno unitatem Spiritus in vinculo pacis sedatis offensivibus, & iurgijs, amotis que scdalis cõservare ad prefatorum Episcoporum, cum Ecclesiarum suarum Capitulis, ac Philippi Regis, eiusque Regnorum oblationibus, & Decreta à Romanis Pontificibus predecessoribus nostris,

ciones. Afirmando fuera desto su Santidad à V. Magestad, en la carta especial, que queda puesta en el §. 3. Que para concluir este negocio auia hecho oracion repetidas vezes al Divino Espiritu, para que le comunicasse su luz; y auia oido el parecer de muchos hombres insignemente doctos, y el Consejo de los Eminentísimos Cardenales de la Santa Iglesia Romana: y dize do a mas desto al Obispo Embaxador de V. Magestad. *Que se bre auer tenido el Breue por espacio de quatro meses a los pies de vn Crucifixo, vltimamente el dia en que le firmò, le puso debaxo de los Corporales en que dixo Missa y consagrò el Cuerpo, y Sangre del Hijo de Dios.* Que son circunstançias muy notables de la atencion, consideracion, y piedad de su Santidad, en el conocimiento, y determinacion de esta causa, en que parece mirò a que el Hijo de Dios, y de la Virgen teificasse, y fuesse fiador con su sangre de la preleruacion de su Madre de la culpa original. Añadiendo a citas cosas su Santidad, quando entregò el Breue al Obispo; *Que en esta declaracion no auia obrado con devocion de persona particular; porque como tal no buuiera de deuotion tanto tiempo este despacho, sino como Pontifice de la Iglesia, y Vicario de Iesu Christo, con el dictamen que eu el auia prestò el Espiritu Santo.* Repitiendo lo mismo al Cardenal de Aragon: que viene a ser puntualmente lo que San Gregorio Romano dize, del estilo que guarda en sus Decretos la Iglesia Romana, por estas palabras: *La sentençia de la Sede Apostolica siempre se concibe con la moderacion de consejo, y se digiere con la madurez de la paciencia, y espera, y se pronuncia con la grandedad de la deliberacion.*

§. III.

En consecuencia de lo qual son muy de ponderar algunas palabras, ó modos de dezir de que vsò su Santidad, para significar este Culto, que la Iglesia Romana, y los Pontifices sus predecessores han dado, y oy su Santidad confirma a la Concepcion de la Virgen. Porque lo primero, entrando (despues de la narrativa) a la decision del caso, dize su Santidad: *Considerantes;* termino que segun los Autores que escriben de recriptos Pontificios tiene especial fuerça para denotar el acto de entendimiento, que se presupone a la declaracion, y determinacion que se sigue: con el qual mirando el negocio a todas luzes, conoce, y juzga con toda aduertencia, y seguridad: significando su Santidad, y declarando con este modo de dezir, como cosa cierta, llana, y fuera de todo linage de duda. Que la Iglesia Romana, por costumbre antigua suya, ha celebrado Fiesta a la Concepcion de la Virgen, como limpia, pura, y sin mancha de pecado original: Y no contentandose su Santidad con auer dicho esto (siendo sentençia de suyo muy bastante para el intento) añade de mas a mas la particularidad tan señalada de auer la Iglesia ordenado para esta Fiesta, y celebridad especial officio, segun la piadosa Institucion que entonces diuino del Papa Sixto IV. en el qual se contiene este Culto tan expressamente, así en el Rezo, como en la Missa, que no pudo

stir, & præcipuè à Sixto IV. Paulo V. & Gregorio XV. editam in fauorem sententia assentis animam Beate Marie Virginis in sui creatione, & in corpus infusione Spiritus Santi gratia donatam, & à peccato originali præseruatam fuisse; nec non, & in fauorem festi, & Cultus Conceptioni eiusdem Virginis Deiparæ secundum ipsam sententiam, ut præferretur exhibitum innouamus, & sub censuris, & pœnis in eisdem Constitutionibus contentis obseruari mandamus.

S. Gregor. Magn. relatus à Gratian distinct. 35. quæst. 1.

Apostolice Sedis sententia semper Consilij moderatione cõcipitur, patientie maturitate decoquatur deliberationis gravitate præfertur.

Mandofius §. Considerantes; gloss. facultatum in praxi, ad Bullas Pontificum, num. 4.

L. consulta diuallium, in principio, C. de testamentis, ibi: Considerare: La Giotla añadio: Mature deliberare, & prudenter imbuerse fe.

Parisius conf. 191. num. 4. Cle-
ment. unica, de rerum permut.
gloss. fin. cap. sicut, de verborum
significatione.

Bertaçolis de clausulis instru-
mentorum, claus. 30. gloss. 4. n.
1. ibi: *Innouate idem est, quod
declarare, Marta de iurisdic-
cent. 2. cas. 151. num. 4.*
Castr. conf. 341. vers. *Non ob-
stantibus.*
Barbol. claus. 163. per totam.

significarse con palabras mas claras, y manifestas, la preserva-
cion, y limpieza de pecado original de la Virgen, lo qual con-
firma luego su Santidad con toda resolucion, con lo que añade
diziendo: *Volentes, &c.* En que muestra la voluntad determina-
da, con que dà nueua fuerça a este sentir de la Iglesia, y le
toma debaxo de su amparo, y de la proteccion de la Iglesia
Romana, añadiendo al verbo *facere* el verbo *suere*, para que se
entienda, que corre por cuenta de su Santidad, y de la autori-
dad Suprema de Pontifice, la defensa, y patrocinio deste Cul-
to: y que el que se opusiere a este sentir, se opone al de su San-
tidad, que le descende, y ampara. Y haze su Santidad de indif-
tria mencion de los Pontifices sus Predecessores Sixto IV.
Paulo V. y Gregorio XV. afirmando, que las Constituciones
que hizieron en fauor de la opinion pia, no solo la aprueban en
el sentir: *Que el Alma de la Santissima Virgen en su creacion, y
en el instante de su infusion en el cuerpo siendo enriquecida con la
gracia del Espiritu Santo, fue preservada de pecado original:* lino
tambien en quanto afirma que mira a este sentido el Culto que
la Iglesia Romana dà à la Ficta de la Concepcion. Para firmeza
de todo lo qual pone su Santidad luego el verbo *Innouamus*
añadiendo nueua fuerça a todo lo que refiere de los Pó-
tifices sus predecessores, y quitando qualquier duda, ò escuri-
dad que en sus Constituciones pueda auer, o pueda hallar
en ellas con exquisita diligencia alguno, siendo el sentido de este
verbo, *Declarar lo que se innova, dando a conocer el sentido ge-
nuiuo de la ley, y quitar todo genero de duda en ella:* En lo qual
decision su Santidad por el con siguiente declara, que todas las
interpretaciones, ò laldas que por la parte contraria se han da-
do, assi à la palabra *Conceptio*, como a la institucion, y celebra-
cion desta Ficta, desde los tiempos del Papa Sixto IV. al pre-
sente, son violentas, y torcidas: y agenas de todo punto del in-
tento, y sentido de la Iglesia, que de primer lance mirò al in-
tante primero de la Concepcion en gracia de la Virgen.

De todo lo qual facilmente coliguà V. Magestad, en quan
aventajado estado ha puesto la causa de la Purissima Concep-
cion de la Virgen, el ardiente zelo que V. Magestad ha tenido,
y tiene de su mayor seruicio, honra, y exaltacion: y quantas gra-
cias debe dar V. M. à Dios, y à su Vicario, por vna Bulla de tã-
ta eficacia, y valor, que excede de muchas maneras a las passa-
das, assi por la singular expresion, como por otras particula-
res circuntancias que diremos despues. Y quantas gracias de-
be dar España, y esta gran Monarquia, y toda la Christianidad
à V. Magestad, por auerse despachado a su instancia. Y antes
de ponderar las especiales ventajas de esta Bulla, no podemos
dexar de preguntar à quien dixesse, que no añade cola nueua à
la Bulla del Papa Sixto: Como? siendo por vna parte (como
dizen) la vna, y la otra vna mesma: y en esta çõy V. Magestad
ha ganado, clara, y abiertamente declara su Santidad, que la
Iglesia Romana celebra la Concepcion en gracia de la Virgen
desde los tiempos del Papa Sixto: como digo, en todos ellos
ha pretendido la parte contraria escurecernos, ò trampear
esta verdad?

Pero llegando a mostrar por menor la excelencia desta Bulla, considere V. Magestad, que ella es vltima resolucion de la Sede Apostolica, y sentençia final, y perentoria en razon de la verdad del Culto que dà la Iglesia Romana a la Concepcion de la Virgen, sobre que se ha litigado casi por dos siglos, afirmando, y declarando aora su Santidad, que la Iglesia Romana desde el tiempo del Papa Sixto IV. con Culto perseverante, y nunca interrumpido en la Fiesta de la Concepcion de la Virgen celebra su pureza, y exemption de la culpa original, y por por el configuiente declarando, que en todo lo que en su fauor se ha disputado, predicado, y escrito, y en todo lo que por parte de V.M. se ha interpelado a la Sede Apostolica, se ha procedido, y peleado justamente, a fin de sacar de toda duda esta verdad: y asi podemos dezir, que aunque este Culto subsiste desde el tiempo del Papa Sixto, ha sido como en sentençia de vista (dijamoslo assi) por las interpretaciones, y sentidos diferentes que se le han dado: pero que aora con todo conocimiento de causa, y con vista de todos papeles, y informaciones por vna, y otra parte se confirma en revista, poniendo silencio perpetuo à la parte cõtraria, sin dexarla lugar alguno a dudar, interpretar ò hablar vna sola palabra en contra, no solo debaxo de las mismas penas cõtenidas en la Bulla de Sixto, sino tambien añadiendo otras no menos graues, como se vè todo lo dicho en estas palabras de la Bulla: *Y mandamos, que se guarden debaxo de las censuras, y penas contenidas en las dichas Constituciones: y a mas de esto, a todos aquellos, y a cada vno de ellos que passaren a interpretarlas demanera, que queden frustradas de el sentido de la dicha sentençia, y del Culto que conforme a ella se le dà, ò se atreuieren a poner en disputa la sentençia, ò el Culto dicho, ò contra estas cosas, de qualquier manera que sea directa, ò indirectamente, ò debaxo de qualquier pretexto, aunque sea de examinar la disfinibilidad ò de interpretar, ò glossar la Sagrada Escritura, ò los Santos Padres, ò con otra qualquiera ocasion, ò pretexto, ò por escrito, ò de hecho se atreuieren a hablar, predicar, tratar, ò disputar, determinando, afirmando, ò trayendo argumentos contra esto, dexandolos sin respuesta, ò de otro qualquier modo que pueda caer en pensamiento humano, fuera de las penas y censuras contenidas en las Constituciones de Sixto IV. a las quales, es nuestra voluntad, queden sujetos, y por las presentes les sujetamos: queremos que sean prohibidos de leer publicamente, enseñar, y predicar, y de voz activa, y passiva en qualquier eleccion, sin otra declaracion mas que la presente: y que de la misma manera incurran ipso facto las penas de perpetua inhabilidad, sin otra declaracion, &c.*

Demanera, Señor, que podemos dezir con buen derecho, que esta Bulla ha sido sentençia que cae sobre lo presente, y pasado: no de otra manera, que si auiendo pleyteado vno muchos años sobre vn mayorazgo, y tuuiesse vltimamente sentençia final en su fauor, en que se le adjudicasse sin nueua apelacion, ni embargo el tal mayorazgo, con todos los frutos corri-

Sub censuris, & penis in eisdem Constitutionibus contentis obseruari mandamus. Et insuper omnes, & singulos, qui praefatas Constitutiones, seu Decretum, ita pergerint interpretari, ut factorem per illas dicta sententia, seu Cultum secundum illam exhibito frustrentur, vel qui hanc eandem sententiam, festum, seu Cultum in disputationem reuocare, aut contra ea quouomodo directè, vel indirectè, aut sub quouis pretexto, etiam disfinibilitatis eius examinanda, siue Sacram Scripturam, aut Sanctos Patres, siue Doctores glossandi, vel interpretandi; denique alio quouis pretexto, seu occasione, scripto, seu uoculoqui, concionari, tractare disputare contra ea quidquam determinando, aut asserendo, vel argumenta contra ea asserendo, & insoluta relinquendo, aut alio quouis exagitabili modo differendo ausi fuerint, praeter penas, & censuras in Constitutionibus Sixti IV. contentas, quibus illos subiaccere volumus.

*mus, & per presentes subijci-
mus: etiam concionandi, publi-
cè legendi, seu docendi, & inter-
pretandi, facultate, ac voce acti-
ua, & passiva in quibuscumq;
electionibus, eo ipso, absq; alia
declaratione priuatis esse volu-
mus, necnon ad concionandum,
publicè legendum, docendum,
& interpretandum perpetua
inhabilitatis poenas ipso facto
incurrere, absque alia declara-
tione.*

*Aut alio quouis exagitabili
modo.*

dos desde la conestacion del pleyto: diriamos con razon, que si bien el mayorazgo fue siempre suyo, por el justo derecho q̄ tenia à el, no por ello dexaua de ser gran successo el auer salido con la sententia en su fauor, que le libro de pleytos, y le puso en pacifica possession de principal, y redditos: Pues bien mirado, oy su Santidad haze vltima declaration del Culto que dà la Iglesia a la Virgen en su Concepcion, que es como el mayorazgo sobre que se litigaua, y juntamente la refiere, ò retrotrae al tiempo del Papa Sixto, que viene a ser como los redditos, ò frutos caidos del, dando por buena, y cierta en todo tiempo, la justicia desta causa, y la pretension que en ella ha remido V. Magestad.

Sobre lo qual, Señor, se pondera de nuevo (por gran ventaja de esta Bulla a las passadas) que no solo es sententia para lo presente, y passado, sino tambien para lo futuro en este silencio, que se pone al dictamen contrario: cerrando su Santidad la puerta de golpe, no solo a nuevas interpretaciones, ò disputas, sino muy en particular a qualquier palabra, que por qualquier modo imaginable, que la sutileza del ingenio humano, que suele partir vn cabello por medio, pueda hallar con algun pretexto, ò color para poner duda en este Culto, de la fiesta que haze la Iglesia a la pura Concepcion de la Virgen, con aquellas palabras: *T mandamos, que se guarden debaxo de las censuras, y penas conuenidas en las dichas Constituciones: y a mas desto, a todos aquellos, y a cada vno dellos que passaren a interpretarlas: de manera, que queden frustradas del sentido de la dicha sententia, y del Culto que conforme a ella se le dà, ò se atreuiere a poner en disputa la sententia, ò el Culto dicho.* Que son palabras que no dexan lugar, ni resquicio por donde pueda entrar la duda, que hasta aqui se puso en materia del Culto, especialmente, añadiendo su Santidad: *O de otro qualquier modo que pueda caer en pensamiento humano:* Que son las palabras mas graues, y de mayor peso, en orden a prohibir interpretaciones, ò dudas, que se pueden desear, ò pensar, y de que rara vez avia vido la Sede Apostolica; pues aun al mesmo pensamiento parece que pone freno, para que no se desvanezca en discurrir lo que no puede pronunciar.

Y no dexa V. Magestad de cargar la consideracion en la nueva ventaja desta Bulla, en quanto por ella, la opinion, y sentido piadoso de la Pureza de la Concepcion de la Virgen, y el Culto que conforme a ella la dà la Iglesia Romana, queda resguardada, y defendida, como con vn muro de diamante, con este nuevo silencio que se ha puesto al sentir contrario, assi en este Culto, sobre el antiguo que le auia puesto Paulo V. y Gregorio XV. como en aver aora Alexandro VII. estrechadole à los limites primeros de no poder los contrarios hablar, ni concurrir entre si en esta materia, de que por indulgencia auian sacado dispensacion del mismo Pontifice Gregorio XV. que à la verdad, como esto recambia en singular recomendacion de la sententia pia de V. Magestad, assi es vn tan manifiesto disfauor del sentir contrario; que bien mirado, lleua consigo vn conocido defengaño, de que no tiene, ni tendrá jamas propicios a los

Pon-

Pontifices, ni a la Iglesia Romana, que con tanta resolucion, y tantas vezes le manda callar; pues en el estílo de los Tribunales, el poner perpetuo silencio a vna de las partes, es darla à entender, que no tiene justicia: y muy particularmente en el de la Iglesia, que para diferenciar lo cierto, y verdadero de lo que no lo es, manda hablar, ò manda callar, como se muestra en el Concilio Lateranense, primero en la disputa, que San Maximo M. tuvo con los Embaxadores del Emperador Constante, en tiempo del Summo Pontifice Martino Primero, dando el Santo Martyr por razon de esto, que el silencio en todo rigor es muerte de las palabras, y así el ponerlas silencio, es mandarlas morir, y sepultarlas, como sino fuesen: Que es sentir muy conforme a las palabras de Ieremias, que para significar la postter miseria a que estaua reducido su Pueblo, le diz e: *Callemos, porque Dios nos ha mandado callar, y nos ha dado a beber agua de biel*: adonde es muy para obseruar, que en vez de la palabra *Callemos*, en el original en que escribió el Profeta se diz e: *Muramos, y pereçamos*: poniendo por vna cosa mesma, morir, perecer, y callar. Y luego donde añade: *Porque Dios nos ha mandado callar*: los LXX. Interpretes leyeron: *Porque Dios nos ha echado de sí*. Y el Caldeo: *Porque Dios nos ha cubierto de verguença*: Tal es la fuerça de imponer silencio, y mandar callar.

Segun lo qual se vè manifestamente, en quan diferente grado de estimacion estè el dia de oy en el juicio de la Iglesia Romana, el sentir de la Limpia Concepcion de la Virgen, y la vèdaja nueva desta Bulla a las demas, que sobre todo lo dicho pone perpetuo silencio, para que no se pueda hablar contra la inmunidad de la Virgen, ni hablar, ni dudar del Culto que se dà a la Fiesta: de manera, que quando por vna parte aprueba el predicar, leer, escribir, y enseñar publicamente, que la Santissima Virgen fue Concebida en gracia, y que la Iglesia Romana le celebra Culto, y Fiesta en este sentido tan manifestamente, que podamos dezir lo que arriba, alegamos de S. Agustín: *Para nosotros es de todas maneras seguro afirmar con la confiança de voz cierta lo que en el Gouerno de Dios, y de nuestro Señor, y Salvador Iesu Christo, sea fortalecido por la Iglesia Vniuersal*: Y passando adelante, manda su Santidad a todos los Obispos, y Ordinarios de la Christiandad, que hagan manifesta, y notoria esta Bulla a los Fieles: por otra parte prohibe con gravissimas penas el sacar de los labios vna sola palabra, así del dictamen contrario; que en cierta manera (como dezia S. Maximo) es no substituir, porque el silencio es muerte de las palabras, como tambien en poner en duda el objeto de la Fiesta de la Concepcion, y el Culto que la Iglesia dà à su inmunidad, y pureza, aunque juntamente con esto su Santidad declara, y manda, que no se diga estar sugeto a censura de heregia, impiedad, ò pecado mortal el sentir contrario.

Y no contentandose el Pontifice con estos faouores, y ventajas que haze esta Bulla a las demas, passa adelante con vna demostracion muy grande, y extraordinaria, que es no solo prohibir, y condenar todo lo que se dixere, predicare, ò escri-

S. Maxim. in Concilio Lateranensi sub Martino I. Secret. 3. can. 17.

Silentium verborum, interemptio est verborum. Ergo sermo, qui locutione non predicatur, nullatenus est.
Ierem. 8. vers. 14. *Sileamus, ibi: Quia Dominus silere nos fecit, & dedit nobis aquam selsis.*

Pagninus & Vatablus ex Hebraeo, *Pro sileamus*, reddunt: *Moriamur, & pereamus.*

Pro Dominus silere nos fecit.

LXX. lectio: *Dominus abiecit nos.* El Caldeo: *Dominus pude fecit nos.*

Inuouantes Pauli V. & Gregorij XV. memoratas Constitutiones, siue Decreta, ac libros, in quibus præfatâ sententiâ festû, seu Cultus secundum illam in dubium reuocatur, aut contra eam quomodocumque, ut supra, aliquid scribitur, aut legitur, seu locutiones, contiones, tractatus, & disputationes contra eadem continentur post Pauli V. supra laudatum Decretum edita, aut in posterum quomodolibet edenda prohibemus, sub pœnis, & censuris in indice librorum prohibitorum contentis; & ipso facto absque alia declaratione pro expressè prohibitis haberi volumus, & mandamus.

biere contra este sentir de el Culto que dà la Iglesia Romana à la Concepcion de la Virgen, sino tambien muy en particular, boluendo los ojos a lo passado (como quien condena en el mayorazgo, y los corridos) estiendo la prohibiciõ a todo lo que se ha escrito, y impresso, negando, ò poniendo duda en este Culto, deçide el Breue del Papa Paulo V. mândando poner desde luego los tales escritos, ò tratados en el indice de los libros prohibidos, con estas tan singulares palabras: *Renouando juntamente las dichas Constituciones. y Decretos de Paulo V. y Gregorio XV. y prohibiendo debaxo de las penas, y censuras contenidas en el indice de los libros prohibidos, los libros en que se pone en duda la dicha sentenciã de auer sido la Virgen Concebida sin mancha de pecado original, y el Culto que conforme a ella se le dà: y todo aque llo que conforme a lo arriba dicho se escribe, ò lee, y los tratados, platicas, sermones, disputas sacadas a luz despues del Decreto digno de alabança de Paulo V. ò los que de aqui adelante salieren a luz, los quales ipso facto sin otra alguna declaracion, queremos, y mandamos sean tenidos por prohibidos: Que es todo quanto en fauor del intento de V. Magestad, se pudo pensar, ò decir, y mas de lo que V. Magestad pidio a su Santidad, cuyas palabras no son diferentes en esto de las que dezia San Maximo: que el silencio era muerte de la voz, y de las palabras.*

DISCURSO TERCERO.

Del feliz estado en que oy se halla nuevamente la opinion pia de la Limpia Concepcion de la Santissima Virgen.

§. I.

PERO, Señor, siendo, como son, las razones dichas tan firmes, y ciertas por principios intrinsecos, para hazer evidencia de quanto se ha aventajado a intancia de V. Magestad con esta nueva Bulla, la seguridad, y certeza del Culto que la Iglesia dà a la Purissima Concepcion de la Madre de Dios, tenemos el dia de oy otra nueva razon, tomada de principios extrinsecos, no menos eficaz para hazerle tanto mas creible al juicio humano, quanto và de la vista al pensamiento, y al discurso: auiendo llegado estos dias a ver los Fieles por sus ojos, creida, obedecida, y executada esta Bulla de su Santidad, sin interpretaciones, dudas, ò disputas de la Sagrada Religion de Santo Domingo, que hasta aora con intencion pura, y zelo de la honra de Christo Señor Nuestro, ha sido el Achilles del sentir contrario: pues no vna, sino repetidas vezes ha celebrado Fiesta solemnissima a la Inmaculada Concepcion de la Virgen, professandola tan publicamente, segun la de-

declaracion de su Santidad; como se ve en las palabras de este Carrel, que se vio fixado en todas las Iglesias, y partes publicas de esta Corte de V. Magestad: *Domingo 27. de Enero en el Conuento de Santo Thomas se haze fiesta a la Concepcio de nuestra Señora la Virgen MARIA, preferuada en el primer instante de peccato original, como lo declara, y manda nuestro Santissimo Padre Alexandro VII. en la Bulla: lo qual como se dixo assi se executo, predicando este dia el Maestro Fray Pedro Yañez, Predicador de V. Magestad, y el Iueues siguiente, a la Fiesta que hizo (de orden de V. Magestad) el Consejo de Italia a este suceso, el Maestro Fray Diego Ramirez, con infinito concurso de la Corte, con tanto fervor, devocion, erudicion, y agudeza, quanto fue el aplauso, y edificacion de los oyentes, dando todos infinitas gracias a Dios, y al zelo de V. Magestad por auerles dexado ver este dia, que parece ser el señalado en la Profecia de Santa Brigida, que refiere auerle dicho la Santissima Virgen: *Sabete hija, que mi Concepcion no ha sido conocida a todos, hasta que se aclare la verdad en el tiempo señalado: Paes vemos, que aviendo hasta aora mostrado su zelo esta Santa Religion en seguir el dictamen contrario: oy recibe con singular devocion la luz de la verdad, que para este dia le estava preparada por medio de la Sede Apostolica; que verdaderamente parece ser premio de su buen zelo, con que hasta aqui dudaron de la limpieza de la Concepcion de la Virgen, a la maneta que ponderó Phillon auer dado Dios a Iacob el glorioso nombre de Israel, que significa el que con luz superior ve a Dios, en vez del de Iacob, que significa luchador, en premio del buen zelo con q̄ peleó, y luchó en su seruicio, diziendo assi: *Quo Corona puede auer mas florida y mas sazonada, que el merito de conocer la verdad: Gran premio, paes, alcanza el que bien ha peleado, en que se le den ojs aluibrados para verla.***

Y no ay d'ida, Señor, en que el genio, o carácter de los entendimientos grandes, se conoce en ser a la par doctos, y dociles, como alabo San Agustín a San Cypriano, por auer mudado opinion en la ocaion que vio de diferente sentir a la Iglesia Romana, diziendo San Agustín: *San Cypriano no solo fue varon docto, sino tambien docil que es la alabanza que dà el Apol al buen Obispo, aconsejándole que ensine con sabiduria, y que aprenda con paciencia.* Y el mismo San Cypriano dilató esta misma sentencia: *Con el exemplo del Apol San Pedro, que siendo la cabeça de la Iglesia no se desdiseño de ser aduertido de San Pablo, que era inferior en grado y auia sido perseguidor de la Iglesia antes con toda facilidad admitio su consejo, y se rindio a la razon legitima que le propuso.* De la qual virtud de docilidad alaba grandemente el Summo Pontifice Iuan XXII. al Angelico Doctor Santo Thomas en la Bulla de su canonizacion, diziendo del: *Que como seruo fiel y prudente nunca fue pertinax, ni confiado en su propia sabiduria, ni estriado en su propio saber, y prudencia, sino que assi por palabras, como por escrito, toda su doctrina reduxo con fiel devocion a la regla de la Iglesia: Lo qual no es mucho de admirar en la humilde docilidad de este Angelico Doctor, pues le acontecio tal vez, leyendo en su Orden a la mesa, y pro-*

S. Brigitta a lib. 6. Revelat. c. 35

Scito quod Conceptio mea nõ omnibus nota fuit, quod voluit Deus, & c. Ut quilibet ostenderet zelum suum, donec veritas claresceret in tempore preordinato, Phil. lib. de nominum mutatione.

Verum, Deum videntis proprium est, è sacro certamine non egredi prius, quam retulerit coronam, sed ob ademptam vicloriam premia tollere. Quoniam autem floridior aptiorve coronas victori animo necesse possidet Quam ea, quæ sunt, acutè videre valeat: Preclarè igitur virtutis operam dentri proponitur, ut oculatus fiat.

August. lib. 4. de Bapt. cap. 5.

Sanctus Cyprianus non solum doctus, sed etiam docilis, quod in laude Episcopi, quem designat Apollus ad Titum sic intellexit, ut non solum scienter doceat, sed etiam, ut patienter discat.

Cyprian. epist. 71. ad Quirina. cap. 2.

Nam nec Petrus, quem primum Dominus elegit, & super quem edificauit Ecclesiam suam, cum secum Paulus post modum disceptaret, vindicabit, sibi aliquid insolenter, aut arroganter assumpsit, ut diceat, se primum tenere, & obtemperare à nouellis, & posteris, sibi potius oportere, nec desepit Paulum, quod Ecclesia prius persecutor fuisse, sed consilium veritatis admisit, & rationi legitime, quam Paulus vendicabat facile consensit.

Ioann. PP. XXII. in Bulla canonizationis S. Thomæ.

Tamquam fidelis seruus, & prudens non proprio sensu, aut prudentie inuitens, & nulla de se scientia sua opinione superbus, sapiens, atque humiliter omnem suam verbum, vel scripto doctrinam ad Ecclesia fidei normam fidelis deuotione reduxit.

nunciando vn acento bien, y en mentandosele mal el ne preñ
sida a la lectura, el Santo le repitio, como se le enmendauan; y
preguntandole otros despues, porque aviendo leido bien se
avia reducido a lo que le enmendauan mal? respondió: porque
va poco en pronúciar vna syllava larga, ò breve, y importa mu-
cho no dar muestras de p. e. funcion, sino de humildad.

Conforme a lo qual, si bien se considera, esta ha sido la mas
ilustre victoria de vna, y otra opinion; pues la parte de la opiniõ
piadosa la ha alcanzado del parecer de Maestros de tan gran-
des capacidades, y entendimientos: y la parte contraria la ha
conseguido no menos gloriosa, antes en cierta manera mas no-
ble, pues ha sido venciendo e a si mesmos los que en las demas
doctrinas son tan aventajados: porque no solo *Ha sido muestra
de gran fortaleza, despreciar, y pisar la honra del Magisterio, ad-
quirida en esta razon por tanto tiempo* (como en semejante calo
dixo Fortunato de Theodoro Mopuestiense) *no teniendo con-
fesion de abaxarse a enmendar el parecer primero;* sino que es
cierto en doctrina de San Cypriano *que quando se muda opiniõ
con fundamento firme, no es quedar vno vencido sino instruido:* y
en lentencia de San Gregorio Nazianzeno: *No solo no es que-
dar vencido, sino salir vencedor, a la manera que acontece al va-
liete, y diestro luchador, que para dar traspie, y vencer a su contra-
rio se abaxa, y humilla:* Por la qual razon, aunque siempre tu-
vimos a los Doctores de la opinion contraria por Santos, y sa-
bios (como verdaderamente lo son) de oymas, con nuevo títu-
lo los reconocemos, y veneramos por muy Santos, y muy sa-
bios, viendo en ellos la verdadera Sabiduria, de quien dize el
Apostol Santiago, *que es modesta y suave:* esto es, que se dexa
reducir, y pelear de la razon, como el mas sabio de los
Reyes la pedia a Dios en vn coracon docil: y en otra parte dis-
tingiendola, dixo: *Que el Espiritu de la Sabiduria era discreto, y
que se reducía facilmente.*

§. II.

Y en virtud de esta tan ilustre victoria, q̄ reciprocamente ha
alcanzado la vna parte de la otra, tenemos nuevo motivo para
dar à V. Magestad las gracias, y en hora buena de auer V. Ma-
gestad, por medio de esta gran Bulla que V. Magestad ha alcan-
zado de su Santidad, quitado toda ocasion de discordia, y des-
vniõ entre los Maestros, Predicadores, y Ministros de la Igle-
sia, vniendo sus animos, y sus lenguas en vn mesmo sentir, y ha-
blar a cerca deste Mysterio, dando V. Magestad por medio de
esta vnion, altissima paz, y sosiego a la Iglesia, y a sus Rey-
nos, segun e' viuo deseo de su Sanidad, que muestra en la en-
trada de la Bulla, diziendo la gran asiccion de animo que le
han causado los escandalos passados, y el desvelo cõ que procura
prevenir los futuros, *quitar do todo linage de desynion, y
deseando conseruar en el rebanõ de Christo la vniõ de Espiritu
en vinculo de paz.*

Que ha sido tambien este el motivo de V. Magestad (jun-
tamente con el zelo de la gloria d: la Santissima Virgen) en
alsan

Facundus lib. 1 o. cap. 2.

*Et reuera magnæ fortitudi-
nis fuit calcare gloriam Ma-
gisterio tanti temporis adquisi-
tam, & ad emendationem disci-
pline confusione descendere.*

Cypr. epist. 71.

*Non enim vincimus, sed in-
struimur, quando offeruntur no-
bis meliora maxime in ijs, que
ad Ecclesie vnitatem pertinet,
& fidei, & spei nostre verita-
tem.*

Gregor. Nazianz. orat. 3. de
pocce.

*Cedamus, vt supremus, sicut
athleta, plerumque quod humi-
se deprimit aduersarijs super-
nè incumbentibus victoriam
extorquent.*

Iacob. 3. vers. 17.

*Que autem desurfum est Sa-
pientia, primum quidem pud-
ica est; deinde pacifica, modesta,
suadibilis.*

3. Regum 3. vers. 8.

*Dabis ergo seruo tuo, cordo-
cile.*

Sapient. 7. vers. 22.

*Est in illa Spiritus intelli-
gentiæ, &c. Subtilis discretus,
mobilis.*

*Cupientesque in Christi gre-
ge vnitatem Spiritus in vincu-
lo paci: sedatis offensõibus,
& turbis, amotisque scandalis
conseruare.*

alcançar este Breve, teniendo en el deseo desta vnion, no solo atencion de Rey, a quien pertenece atender a la paz, y vnion de sus vassallos, sino tambien a imitacion de su Santidad, animo Sacerdotal, que es el mismo termino de que vsò el Gran Pontifice San Leon, escribiendo al Emperador Theodosio, que religiosamente procurava componer las discordias de los Ministros de la Iglesia de Constantinopla, diciendolo assi: *Es tan grande la defensa que Dios ha dispuesto a su Iglesia, en el zelo, y clemencia de V. Magestad, que nos causa singular regozijo. Ver en V. Magestad, no solo valor de Rey, sino tambien animo Sacerdotal; pues a los grandes cuidados del Imperio añade V. Magestad el desvelo, de que no aya entre los Ministros de la Iglesia escandalos, ni disensiones:* Que son palabras del Santo Pontifice tan a nuestro proposito, que parecen dichas a V. M. por Alexandro VII. que oy, como sucesor de San Leon, gobierna la Sede Apostolica; pues entre los grandes cuidados de su Monarquia pone V. Magestad este tan religioso, y importante de atender à la concordia, y vnion de los Ministros de la Iglesia, y con ella à la mayor quietud, y sosiego de sus Reynos.

A lo qual muy señaladamente mira la admirable piedad, y atencion con que V. M. como verdadero, y dicho Rey, que haze seruir Christianamente la Magestad Real a la Religion, y Culto Divino, en execucion de el intento con que el Summo Pontifice en este Breve promueve el Culto de la Immaculada Concepcion de la Virgen, y juntamente desea evitar los escandalos, y discordias en el Pueblo Christiano, se ha seruido de mandar en la Corona de Aragon a sus Virreyes, Obispos, y Prelados (como tambien se seruire V. Magestad de mandarlo en los Reynos de Castilla, si la ocasion lo pidiere) que ordenen cómo se ha de observar: que los Predicadores en los pulpitos, no contentandose con obedecer el mandato de su Santidad, en lo que toca al decoro, y reverencia de las palabras, sin que discrepe alguna de lo que en el Breve se contiene, passen adelante a conformarse con la mente del Pontifice, en la devocion, y Culto de este Mysterio, dando agradable principio a sus sermones, con la alabanga tan vniuersalmente recibida del Santissimo Sacramento, y de la Virgen, que reza: *Alabado sea el Santissimo Sacramento del Altar, y la Concepcion Immaculada en el primer instante de la Virgen Maria Señora Nuestra:* que ya es tan ordinaria, y bien recibida en el pueblo Christiano, que el no oirla causa desconfuelo, y escandalo: Por lo qual dixere, que V. Magestad en esto obra, como verdadero, y dicho Rey, siguiendo el dictamen de San Agustín, que dixo: *Entonces llamamos dichosos a los Reyes quando para mayor dilatacion del Culto de Dios hacen que el poder humano que tienen sirva a la Magestad Divina:* Y del señor Rey Don Alonso el Sabio, que en vna de sus leyes dize: *Porque auemos voluntad, que lo que la Santa Iglesia ordena sea guardado.*

En la qual razon se fundò el Glorioso Rey el señor Don Juan el Primero de Aragon, el año de 1394. quando por edicto publico no solo profesò la devocion, y el Culto de la Pura Concepcion de la Virgen, imitando (como dize) a sus inclitos pro-

Leo Magnus ad Theodosium Augustum epist. 7.

Quantum praesidiij Dominus Ecclesie suae in fide vestre clementiae preparauit, his etiam litteris, quas ad me misistis ostenditur, ut vobis non solum Regium, sed etiam Sacerdotalem animum in esse gaudeamus. Si quidem praeter Imperiales, & publicas curas pyssimam sollicitudinem Christianae Religionis habetis, ne felicitè in populo Dei, aut schismata, aut vlla scandala conualescant.

August. lib. 5. de Ciuitate Dei, cap. 24.

Faciles eos (Reges) dicimus, si suam potestatem ad Dei Cultum maxime dilatandum, Maiestati eius iamulam faciunt.

L. vltim. titul. 3. part. 4.

progenitores, sino que tambien quiso que la profesi fien sus Reynos, desviando dellos a los que perturbassen esta piedad. No por que el Religioso Principe pretendiesse entrar la hoz en mies agena, y dar leyes en materias Ecclesiasticas, sino por que atendio por vna parte a la execucion del Culto, que ya entonces dauan las Iglesias de Aragon a la Pura Concepcion, quitãdo los estoruos que se le atrauesauan; y por otra mirò con gran prudencia a la paz, y quietud de sus Reynos, que con ninguna ocasion suelen tanto perturbarse, como con la diferencia de opiniones en materia de Religion, y Culto, esparricadas en el pueblo, segun nos enseñò el Apòstol en varias partes de sus Epistolas, escribiendo a sus Discipulos Timothee, y Tito: *Que procuren cortar las disputas de la ley, y rencillas de palabras, de que nacen embiaias, y contiendas peligrosas, injurias, y sospechas malas.* Verdad tan cierta, que aun los Gentiles la conocieron, y entre los consejos que dio al Emperado. Octaviano Augusto su gran valido Mecenas, fue este: *De cortar contiendas ambiciosas en materia de Religio, y disputas, y nombres nuevos de que suelen nacer discordias, y desensiones.* Sobre el qual punto al proposito de lo que ha pasado, y se desea evitar para adelante, es maravillosa la carta que el señor Emperador Ferdinando II. de gloriosa memoria, el año de 1624. escribió a la Santidad de Urbano VIII. pidiendole la Difiñion deste Mysterio, alegãdo para obtenerla, que estas disputas no solo eran causa de elcandalos, y rencillas, sino tambien de ocasion de menosprecio de la Religion Chriustiana en Alemania: Todos los quales inconuenientes ha remediado el dia de oy la gran piedad, zelo, y atencion de V. Magestad.

§. III.

A ora, Señor, sea la conclusion de este papel dezir a V. Magestad, que podemos ya no sin gran causa, passar de la accion de gracias, y en hora buena dada a V. Magestad, a pedirle albricias de estar oy con este assenso de la Religion de Santo Domingo patente, y llano el camino Real, para alcanzar a V. M. con su santo zelo de la Sede Apostolica, la difiñion del Mysterio de la Immaculada Concepcion de la Virgen Santissima nuestra Señora, sin que ya nos falte requisito alguno de todos los que para esto pueden desearse.

Es asì, Señor, que conocidamente militan por esta verdad testimonios firmes de la Sagrada Escritura, grandes autoridades de los Santos Padres de la Iglesia, y de muchos Summos Pontifices, varias relaciones que la Magestad de Dios ha hecho a siervos suyos en su confirmacion. El sentir comun de las Iglesias con sus Cabildos, y de todas las Vniuersidades de el mundo: La vniuersal conspiracion de las gentes, y pueblos que podemos dezir, es de toda la Christiandad, que por si sola es tan poderosa à hazerla creible, que a los que preguntauan a Sã Agustin. Porque motiuos fe reducia al sentir de la Iglesia en los dogmas de Fè? Respondia èl con gran resolucion, *entre muchas cosas, que justissimamente me tienen en el gremio de la*

1. ad Timoth. cap. 6. vers. 4.
Ad Titum 3. vers. 3.

D. Casio. lib. 52.

Ambitiosa certamina semper excidere, nec nomina noua, aut aliquid ex quo oriri disidia possunt, permittite.

Ferdin. I. Imperat. August. epist. ad Urbanum PP. die 3. Ianuar. ann. 1624.

Sanctitati V. constat de Intemerata Conceptione B. Virginis quaestiones ab annis pene trecentis inter Theologos agitari, quemadmodum in rixas, & animorum disensiones, scandala, & Religionis Catholicae Librium abierint.

August. lib. contr. epist. Manichæi, quã vocant fundamenti.

Vt ego non amittam sapientiam, quam in Ecclesia Catholica non creditis, multa sunt alia, quæ in eius gremio me iussissimè teneant. Teneat consensus populorum, & gentium,

Iglesia, una muy señaladamente, es, el consentimiento de los pueblos, y de las gentes: y sobre todo esto, la saçonadissima inlinuacion del Santo Concilio Tridentino (de que luego diremos) y la certeza con que nos consta, que la Iglesia Catholica Romana ha celebrado, y celebra con especial Culto, y solemnidad la fiesta de la Concepcion, como pura, y Immaculada. Pero hasta aora à tan fuertes motiuos como estos, nos faltaua, no sin gran dolor nuestro, el sentir de tan señalada Escuela de varones Santos, y Sabios, qual es la Religion de Santo Domingo: que estando el dia de oy (como lo vemos) por esta verdad; la ha faltado el vnico escrupulo que tenia la difinición, como de hecho se vio en el Concilio Tridentino. Y porque será agradable à V. M. y muy del proposito presente la noticia puntual deste suceso, será bien ponerla fielmente en este lugar, sacandola de lo que el Cardenal Esforcia Paravicino en el tomo 1. de la Historia del Concilio, y el Arçobispo Ambrosio Catharino Dominico, y el Padre Nicolas Lancicio en el primer tomo de praxi spirituali escriben en esta subltancia.

Llegando el Sagrado Concilio Tridentino a poner entre los articulos de Fè (como los demas Concilios lo auia hecho) el daño vniuersal, que causò el pecado original, comprehendiendo a todo el linage humano: ocurrieron luego con gran piedad, y presteza los Padres del Concilio (no sin resistencia de los Obispos Dominicos) a aduertir, que le debia exceptuar de esta regla vniuersal la Santissima Virgen, en su Concepcion fue limpia, y Immaculada, y como a tal la celebraua Fiesta la Iglesia Catholica: passando mas adelante el Cardenal Pacheco, gran zelador de la inmunidad de la Madre de Dios, a decir, que este sentir se debia poner entre los dogmas de Fè, o por lo menos, si el Concilio (por la celeridad con que segun la ocasió, trataba de definir otros dogmas) no podia detenerse al examen exacto desta verdad; à la excepcion que se avia de poner de la Madre de Dios se añadiesse esta Clausula: *Bien que piadosamente cree el Concilio, que fue concebida sin pecado original:* con el qual parecer del Cardenal concurrieron luego las dos partes de las tres de los Padres Conciliares, con gran sentimiento de la parte contraria, que se opuso a esta propuesta, diciendo, que en ella se contenia virtualmente la difinicion de la question; pues afirmandose que esta parte era pia, por el configuiente se determinaua, que la contraria era impia: respondiendo a esto el Cardenal, que abtroyendo por entonces desta confusquencia, no se podia en manera alguna dudar de ser esta sentençia pia, siendo comun de todas las Vniuersidades, y Religiones (fuera de la de Santo Domingo) y lo que es mas en fauor de su piedad, celebrando la Iglesia Romana Fiesta solemne a la Concepcion de la Virgen como Sancta, y estando aora por ella la mayor parte del Concilio.

Hallandose en este confuicto algo embaraçados los Legados del Concilio, q̄ deseauan passar a la difinicion de los Dogmas que instauan, el Obispo de Astorga procurò terciar en esta dferencia, diciendo: que la excepcion de la Inmunidad de la Virgen se pudiesse, añadiendose al Decreto: *Que todos los argu-*

August. lib. de morib. Ecclesie Catholicæ, cap. 29. de Biblia vulgata.

Ego ne de illa, quam constanter latissime divulgatam videt Ecclesia per totum Orbem dispensarum contestatione firmatam dubitabo miser?

Ambros. Cathar. in præfat. disputat. de Immaculat. Concept. ad PP. Concilij.

Card. Sforcia en la Historia de el Concilio, lib. 7. cap. 6. p. 1.

Il Peccato vegendo, che il difinir la mentovata quistione affato in si breue tempo, non era possibile, richiese, che all' vniuersal proposizione, la qual dichiaraua comune à tutti gli huomini vn tal peccato, si agguagnessero queste parole. In tono a la Beata Virgine, il Sacro Concilio nulla intende di difinire benchè piamente si creda lei essere stata Conceta senza peccato originale.

Nel voto di lui, concorsero allo ra la maggior parte.

Ma i Vescovi, è gli altri che intervenians dell Ordini Dominicani ardentemente vi contradiressero ed hebbero de' seguaci opponendo essi, che mentre, il credere una parte si dichiarasse pio il che tacitamente era vn difinir la quistione per il credere la altra verrebbe a dichiararsi empio.

Il Cardinal allegaua egli, che nella preterita Congregazione piu de ducterzieran concorsi à tale aggiunta, de la quale piamente si crede essere stata Conceta senza peccato originale. Questa pietà de la sentençia nõ potersi negare, mentre non solo tuttigli Ordini Regolari, salvo vno, è tutte le Academie a derivano a tal credençza, como a piu pia, ma la chiezza celebraua con solene rito la festa de la Concezione.

A tali poposcia il Bertrano, è gli altri Dominiani fecero applauso com'è solito di che se ve de in maggior rischio: ma il Cardinal Pacecco, è i segguaci non se spagaiono.

La conclusione fu, che quantunque la maggior parte stimasse per vera la Concezione senza peccato: non dimeno la maggior parte ancora stimò meglio l'astinarsi del pregiudicio de la sentenza contraria.

mentos que contra ella se hazian, no la dexavan menos probable:
A la qual propocita los Obispos Dominicos hizieron gran aplauo, no porque no fuesse muy contraria a sus dignios. y deffesos, sino porque assi se elcapauá de la clausula, que el Cardenal Pacecco, con la mayor parte de el Concilio, proponia, respirando, como succede a quien sale de vn gran peligro, aunque se vea en otro menor: Pero el Cardenal, y los Padres de su sequito, no se dieron por satisfechos, antes boluieron con nuevo ardor a su primera instancia, haziendo segunda vez scrutinio de sus votos, que siempre se hallarõ dos tercias partes mas que los contrarios.

Creciendo en esta diferencia la altercacion de ambas; la vltima resolucio del Concilio fue: *Que como quiera que la mayor parte del Concilio juzgasse ser verdadera la sentencia de auersido la Virgen Concebida sin pecado original: pero que por entonces el Concilio temia por conueniente abstenerse de hazer persuasio a la opinion contraria.*

Todo lo qual afirma el Cardenal Esforcia en el lugar citado.

§. III.

Es assi, que el Cardenal se contentò con poner la conclusion del caso, sin passar adelante a dar la razon que en ella tuuo el Concilio; porque no hazia a su proposito: pero por ser al nuestro la pondremos por las palabras que Nicolo Lancicio, que vio por sus ojos las Actas del Concilio la escribe, añadiendo a lo que dize el Cardenal: que el auer sobreseido el Concilio en el Decreto de la Inmunitad de la Virgen, fue por ocasion de los instantes ruegos que interpusieron al Concilio los Obispos, y Maestros de la Orden de Santo Domingo, para que mirando por el decoro de su Religion, que se hallaua tan empenada en sustentat su opinion, siquiera por aquella vez, dilatasse el Concilio la declaracion de su sentimiento de la Inmaculada Concepcio de la Madre de Dios, hasta otra ocasion. Las palabras formales de Nicolo Lancicio son estas.

Lei, y trasladè el año de 1599. de las Actas del Concilio Tridentino, que se guardan en el Castillo de San Angel (con especial licencia que para ello tuuo el Padre Pedro de Arrabal cuyo compañero yo era de su Santidad el Papa Clemente VIII. por medio de el Cardenal Cesio) Que de varias deputaciones de Obispos, que el Concilio señaló, para tratar la question de la Concepcion de la Santissima Virgen, todos afirmaron que auia sido sin pecado original: Pero por los instantissimos ruegos de los Obispos, y Theologos de la Orden de Santo Domingo que asistian al Concilio que insistieron en que por esta vez se sobreseyesse en publicar este Decreto, por el desloro que con él se seguia a su Orden, remitiendo esta determinacion para otra ocasion: El Concilio condescendiendo con esta supplica, sola por esta causa, sobreseyo en publicar este Decreto. Añade Lancicio: Así le dize en las tales Actas del Concilio, que yo lei diligentissimamente.

Demanera, Señor, que contenido esto con lo que oy vemos de citar la Religion de Santo Domingo tan fielmente obseruá-

Nicolaus Lancicius tom. 2. opusc. 11. de praxi Diuinae praxientia, cap. 13. pag. 49.

Legi, & descripsi anno 1599. ex Actis originalibus Concilij Tridentini, que afferuntur in Castro Sancti Angeli Romano, & cum expressa licentia Clementis VIII. Summi Pontificis fuerunt R. P. Petro de Arrabal, Professori Theologie in Collegio Romano, & mihi eius socio ad aliquas horas exhibita à Cardinali Cesio, ex aliquot Decadibus Episcoporum deputatorum ad tractandum de hoc articulo Conceptionis B. Virginis Mariæ omnes asseruisse: am esse Conceptam sine peccato originali: sed ob instantissimas preces

te deste Breve de su Santidad, rindiendole a la disposici6n, y declaracion del Culto que la Iglesia Romana da a la Immaculada Concepcion de la Virgen, manifestamente se colige, que ya esta patente, y llano el camino para la difinicion desta verdad, sin estoruo, 6 escrupulo alguno, como de hecho entonces lo estuuiera, a no auerle arrastrado esta contradiccion, y suplica de que se ha hecho mencion. Donde es muy de ponderar, que aunque en todos los Mysterios, las difiniciones de Fè son de vna misma calidad, y tienen la misma fuerza, por ser verdades reveladas, que estrivan igualmente en la Summa verdad de Dios; pero que esta de la Inmunitad de pecado original de la Virgen, quando fuere la Magestad de Dios seruido que llegue a declararla por tal, el Summo Pontifice, y la Iglesia; a la igualdad de certidumbre q̄ tendrà con las demas verdades reveladas, se le añadirà sin duda vn muy lucido esmalte de averla precedido esta vniuersal conspiracion, y aplauso, y consentimiento de todas las genres, pueblos, y lenguas del Orbe, con todos los hombres sabios, y doctos, que asì en las Iglesias, como en las Religiones todas, en que se hallan con tanta perfeccion las letras, ha auido, y oy ay. para que ent6ces se pueda dezir en cierta manera, que se sirue Dios de que la Limpieza de la Virgen tenga por si el voto, y sufragio de todas las criaturas, que quisieron ruuiesse la manifestacion externa de la Divinidad de su Hijo, que propuesta al Confitorio de todos los Angeles, y Hombres, fue juzgada por digna de ser celebrada en el mundo, diciendo todos con vn conconde grito: (como nos lo refiere el Evangelista S. Juan en su Apocalys.) *Digno es el Cordero que muri6 por los bombres, de recibir el poder Divino, y la manifestacion de su Divinidad, Sabiduria, Fortaleza, Honor, y Gloria, y el ser alabado, y glorificado en los siglos de los siglos.* Tan grande es el aprecio, y tan alta la estimaci6n que la Magestad de Dios haze de la aprobacion, y sentir comun de sus mismas criaturas, que la mesma gloria exterior, que por tantos titulos era debida a su Vnigenito Hijo, quiso que tambien passasse por esta vniuersal conspiracion, y voto comun de los suyos; para que con este esmalte resplandeciesse mas; y a este modo se manifieste por comun consentimiento, y aprobacion de todo el Orbe, el singular fauor que a su Santissima Madre hizo en el primer instante de su Concepcion, preservandola del pecado original.

et aliquot Episcoporum, & Theologorum Sancti Dominici, qui illi Concilio aderant, rogantium, ne hac vice propter notam, quæ inuicetur Ordini S. Dominici hoc Decreto, illud ederent, sed supersederent, & ad aliud tempus illud receperent. Concilium supersedit, & Decretum illud non vulgavit hanc solam ob causam. Ita habetur in illis Actis Concilij, quæ diligentissime legi, & hæc tunc excepi.

Apocal. 5. vers. 12.